



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 095/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600144919

ANTECEDENTES

- I. El 11 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600144919**:

"Solicito me sean entregadas todas las actuaciones que comprenden el expediente en que se dictó el oficio D.O.O.DGOEIA.-02131, de 11 de abril de 1997, emitido por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, dirigido al Sr. Manuel Mantecón Álvarez, en su calidad de responsable legal de Fomento Inmobiliario Yucalpetén, como parte del trámite de análisis y evaluación del Informe Preventivo del proyecto "Escolleras Oriente". Se adjunta copia del oficio en cuestión, a fin de que sea más fácil ubicar el expediente que se solicita."(Sic.)

- II. El 26 de abril de 2019, el Director de área de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/03246** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida, se encuentra revisando en su respectivo archivo general, así como en su archivo de desconcentración ya que el proyecto **"ESCOLLERAS ORIENTE"**, con clave **96T0075** data del año de mil novecientos noventa y siete, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 095/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600144919**

ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida, se encuentra revisando en su respectivo archivo general, así como en su archivo de desconcentración ya que el proyecto "ESCOLLERAS ORIENTE", con clave 96T0075 data del año de mil novecientos noventa y siete, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 095/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600144919**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de mayo de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

RESOLUCION NUMERO 000100-1981
COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION CON NUMERO DE COLO
000100-1981

SEMARNAT

OF. GENERAL DE ADMINISTRACION

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESTADO DE GUAYMAS, SONORA, A LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FISCALIA
ESTADO DE GUAYMAS, SONORA, A LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FISCALIA
ESTADO DE GUAYMAS, SONORA, A LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FISCALIA
ESTADO DE GUAYMAS, SONORA, A LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FISCALIA

RECURSO DE AMPARO
ESTADO DE GUAYMAS, SONORA, A LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FISCALIA
ESTADO DE GUAYMAS, SONORA, A LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FISCALIA
ESTADO DE GUAYMAS, SONORA, A LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FISCALIA
ESTADO DE GUAYMAS, SONORA, A LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FISCALIA

Así, en su virtud, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales, a través del Y. de la M. de la S.

El Y. de la M. de la S. a cargo de la
Oficina de Transparencia y Acceso a la Información
y el Y. de la M. de la S. a cargo de la
Oficina de Transparencia y Acceso a la Información

En su virtud, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales, a través del Y. de la M. de la S.

En su virtud, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales, a través del Y. de la M. de la S.